



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No 317/2006

á, 18 de Diciembre de 2006

VISTO:

El Contrato N° 284/2006, relativo a la consultoría para la "Elaboración de la Estrategia de Posicionamiento de Santa Cruz de la Sierra Como Destino Turístico de Negocios", adjudicado al Consultor Individual Arq. Ronald Vaca Pereira Bravo, por un monto de Bs. 100.000.00.- con un plazo de prestación de servicio de noventa días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de la propuesta del proponente adjudicado, se constata que el mismo:

- **NO PRESENTO FOTOCOPIA DE NIT VIGENTE.** La copia que cursa a fs. 131 es una copia del aviso de "EXIJA SU FACTURA", que no constituye un sustituto del NIT y no tiene ninguna referencia a su vigencia (no tiene Número de NIT ni fecha de emisión).

Que, del análisis de los documentos presentados por el proponente adjudicado para la suscripción del Contrato, se constata que el mismo:

- **NO PRESENTO** la documentación de respaldo del Formulario A-8 (Curriculum Vitae del Consultor) presentado en su propuesta. Este formulario indica que el proponente: "...si es adjudicado se compromete a presentar la documentación que demuestre la veracidad de la información para la firma del Contrato". Por lo que se tiene que el proponente adjudicado **NO CUMPLE** con las condiciones de la Convocatoria.
- **NO PRESENTO**, la documentación comprometida en su Carta de Presentación de Propuesta, que indica que "Si nuestra propuesta es aceptada, nos comprometemos a presentar, en el plazo establecido en la Solicitud de Propuestas, los documentos originales o fotocopias legalizadas de todo aquello que presentamos en fotocopia simple...". Por lo que se tiene que el proponente adjudicado **NO CUMPLE** con las condiciones de la Convocatoria.
- **NO PRESENTO** la documentación solicitada en el Inc. f) del Num. 15 de la Solicitud de Propuestas para la Contratación de Servicios de Consultoría que establece que "Si su propuesta es adjudicada, presentará la documentación original o fotocopia legalizada de los documentos presentados en fotocopia, en el plazo máximo de 5 días calendario". Por lo que se tiene que el proponente adjudicado **NO CUMPLE** con las condiciones de la Convocatoria.

Que, se evidencia en consecuencia, que en aplicación de los incisos e) e i) del Par. III del Art. 17 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328 y del Par. III del Art. 126 del mismo Reglamento, correspondía el rechazo de la propuesta del oferente adjudicado por **INCUMPLIMIENTO** de las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación y que debía haberse procedido a efectuar una Tercera Convocatoria para la adjudicación de la Consultoría.

Que, sin embargo, con infracción de la norma, se prestó conformidad a la documentación presentada por el proponente adjudicado y se procedió a elaborar un contrato con un Adjudicatario que **NO CUMPLIA** con las condiciones requeridas por el Pliego de Condiciones, representando esta actuación una irregularidad administrativa y la adjudicación indebida de un Contrato del Estado.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, en relación a los procedimientos administrativos de la contratación se observa:

- En la parte considerativa de la Nota de Declaratoria Desierta de la Primera Convocatoria existe un error de aplicación de la norma, pues se cita el Inc. a del Par. III del Art. 70 del Reglamento del Texto Ordenado (que exige un mínimo de tres proponente en los procesos de contratación menor), cuando lo correcto en este proceso es observar el Inc. a) del Par. V del Art. 130, del mismo Reglamento), que admite la presentación de un solo proponente sin que esto impida que prosiga el curso normal de la contratación.
- Siguiendo con esta confusión de la normativa aplicable, se constata que no existe, en el área administrativa del Ejecutivo Municipal, una comprensión adecuada de la norma que rige los procesos de contratación de consultorías. A este respecto el Texto Ordenado del DS. 27328 y su Reglamento, establecen con claridad: a) en el Art. 64 del Reglamento del Texto Ordenado **las funciones del RCM en los procesos de CONTRATACIÓN MENOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS** (autorización de inicio del proceso de contratación, designación de los miembros de la Comisión Calificadora, emisión de las Notas de Adjudicación, de Declaratoria Desierta, etc.); b) en el Art. 116 del Reglamento del Texto Ordenado **las funciones del MEJAS en los procesos de Contratación Menor de Firmas Consultoras** (autorización de inicio del proceso de contratación, designación de los miembros de la Comisión calificadora, emisión de las Notas de Adjudicación, de Declaratoria Desierta, etc.).
- Sin embargo, en las consultoría menores a Bs. 160.000.- el RCM viene duplicando, **sin sustento legal alguno**, las actuaciones del MEJAS (único con competencia en estos procesos), retardando el proceso, introduciendo un principio de confusión e infringiendo con estas actuaciones los incisos j) celeridad y k) eficacia, del Art. 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo, en procesos de contratación que deben atender preferentemente a la brevedad del trámite.
- No se hace constar en ningún documento **la fecha de presentación de los documentos requeridos para la firma del Contrato**, siendo esta constancia fundamental para la aceptación o rechazo de estos documentos, representando, esta circunstancia, la falta de un procedimiento de control administrativo en el proceso de contratación.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, dispone:

Art. 17 (ERRORES SUBSANABLES Y ERRORES NO SUBSANABLES. par. III. inc. e).- "Se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación los siguientes: **Cuando no se presente cualquier requisito o documento solicitado en el documento base de contratación...**". i) **"Cuando se presente en fotocopia simple, los documentos solicitados en original"**.

Art. 116.- El MEJAS... cumplirá las siguientes funciones: b) Autorizar el inicio del proceso de la contratación, d) Designar a la Comisión de Calificación, g) Adjudicar la contratación.

Art. 126. par. III.- "Si el proponente adjudicado **no cumpliera con la presentación de los documentos requeridos para la firma del contrato, se adjudicará a la segunda propuesta mejor evaluada...**".

Que, la Ley SAFCO establece que:

Art. 28.- "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal, en ejercicio de las legítimas competencias y atribuciones que la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se rechaza, en atención y cumplimiento de la normativa que regula las contrataciones estatales, en aplicación del Inc. e) e i) del Par. III del Art. 17 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328 y Par. III del Art. 126 del mismo Reglamento, el Contrato 284/2006 remitido por el Ejecutivo Municipal, al evidenciarse el múltiple incumplimiento del proponente adjudicado en relación a los requisitos establecidos en la CONVOCATORIA, al comprobarse, en este sentido, que el proponente adjudicado:

1. **NO PRESENTA**, para la suscripción del contrato, ninguna documentación que demuestre la veracidad de la información presentada en el Formulario A-8 (Currículum Vitae del profesional propuesto).
2. **NO PRESENTA**, para la suscripción del contrato, la documentación solicitada y comprometida en la carta de Presentación de Propuesta.
3. **NO PRESENTA**, para la suscripción del contrato, la documentación solicitada en el Inc. f) del Num. 15 de la Solicitud de Propuestas para la Contratación de Servicios de Consultoría.

Artículo Segundo.- En cumplimiento del Inc. g) del Par. II. del Art. 179 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, que establece: "El rechazo de un Contrato por el Concejo Municipal deberá ser debidamente justificado... señalando las acciones a tomar en este caso, debiendo remitir copia de la Resolución a la Contraloría General de la República", el H. Concejo Municipal, INSTRUYE AL EJECUTIVO MUNICIPAL:

- **PROCEDER** a realizar una nueva convocatoria para la adjudicación de la Consultoría para la "ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA COMO DESTINO TURISTICO DE NEGOCIOS".
- **REALIZAR**, con carácter previo, un evento coordinado con otras instituciones locales, públicas y privadas, para analizar las posibilidades y resumir fortalezas y debilidades que acompañan un emprendimiento para posicionar a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra como Destino Turístico de Negocios.
- **SANCIONAR**, si hubiera lugar, a los funcionarios públicos que con infracción de los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación, prestaron su conformidad a la documentación presentada por el proponente adjudicado e instruyeron la elaboración del contrato, con el consiguiente perjuicio a la Gestión Municipal.
- **SUPRIMIR**, si con esta acción no se contraviene la Ley, decreto u otra norma en actual vigencia, la exigencia al proponente adjudicado de que presente la documentación original o copia legalizada de la documentación presentada en su propuesta. De esta manera se evitarán observaciones que no pueden dejar de emitirse, en cumplimiento de la norma vigente, y se evitarán perjuicios que son ocasionados a la gestión municipal por una incorrecta administración de los procesos de contratación menor de bienes, obras, servicios, de firmas consultoras y de consultoría individual.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- **REMITIR copia de la Resolución de Rechazo a la Contraloría General de la República.**

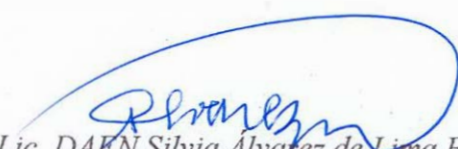
Artículo Tercero.- En relación a las observaciones efectuadas a las formalidades necesarias en el proceso de contratación:

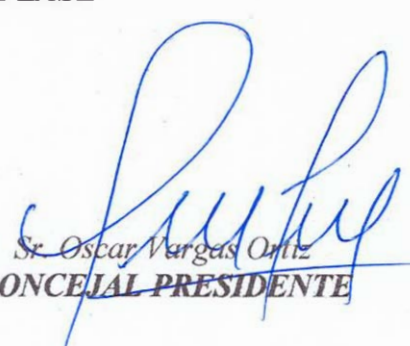
- No observancia de los plazos establecidos por norma.
- Duplicidad por parte del RCM de las actuaciones reservadas al MEJAS.
- Ausencia de fecha de recepción de la documentación presentada para la suscripción del contrato.

Se instruye al Ejecutivo Municipal que adopte las disposiciones necesarias para subsanar en las sucesivas contrataciones estas irregularidades evidenciadas recurrentemente en los procesos de contratación menor de bienes obras y servicios y de contratación menor de firmas consultoras y de consultoría individual.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. DAEN Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA


Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE